



**Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**  
**Demandado : ROGELIO HERNANDEZ ARDILA**  
**Apoderado : DR. ISAIAS MENESES REYES**  
**Radicado : 683852042001-2021-00083**

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Landázuri, Seis (6) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **ROGELIO HERNANDEZ ARDILA**, el Despacho encuentra que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 Y 430 del Código General del Proceso, y la obligación contenida en el título valor PAGARE 060266100007414 se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del demandado. En consecuencia se libraré orden de pago deprecado.

Así las cosas, este Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Por el trámite del proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra de **ROGELIO HERNANDEZ ARDILA** por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión:

1.1 Por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 14.998.044)**, correspondientes a capital insoluto contenido en el pagaré número 060266100007414 que se encuentra vencida desde el 11 de julio de 2020.

1.2 Por el valor de **DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS**, correspondiente a los intereses corrientes a la tasa del DTF+7 punto efectivo anual, desde el 11 de enero de 2020 hasta el 11 de julio de 2020.

1.3 Por el valor de los intereses moratorios en la suma indicada en el numeral 1.1 desde el 12 de julio de 2020, y hasta el pago total de la obligación, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.



1.4 Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 96.843)**, otros conceptos estipulados en el pagaré.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** esta orden de pago a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 o subsidiariamente en los términos previstos por los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P., quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente.

**CUARTO: RECONÓZCASE** personería jurídica al Dr. ISAIAS MENESES REYES, identificado(a) con C.C. No. 13.642.394 y T.P. No. 174.854 del C.S de la J., como apoderado(a) de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**QUINTO: ACEPTESE,** la autorización del doctor ISAIAS MENESES REYES, en consecuencia, téngase al director de la Oficina del Banco Agrario de Colombia S.A., de Landázuri, o quien haga sus veces, y en consecuencia hágase entrega de lo documentación, conforme a la autorización que precede.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA  
JUEZ

### **NOTIFICACION POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 9 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 A.M..



Secretaria